

RESOLUCION CAMARA II N° 09/05

TRASPASO DE AFILIADOS DEL DSS DE CAMARA PRIMERA AL DSS DE CAMARA SEGUNDA

VISTO

Las competencias otorgadas por la Ley 8738 (t.o.), en su art. 35, inc. f). que permite a cada una de las Cámaras establecer regímenes y sistemas asistenciales para sus matriculados con caracteres obligatorios u optativos.

La Resolución del Consejo Superior N° 01/68 que crea el Departamento de Servicios Sociales de la Cámara Segunda.

La Resolución de Cámara Segunda N° 11/2003 que establece la edad límite de ingreso y reingreso al Departamento de Servicios Sociales (DSS).

Los diferentes planes de cobertura médico-asistencial que ofrece el DSS.

CONSIDERANDO

Que el ingreso de afiliados de edades avanzadas afecta la solidaridad y el equilibrio del sistema.

Que ello atenta contra la preservación del sistema en el tiempo.

Que dicha situación, a la vez, desequilibra sensiblemente la pirámide poblacional y desvirtúa en forma significativa el consumo médico per cápita.

Que resulta técnicamente necesario que todo afiliado al llegar a los 65 años haya tenido una permanencia continua o discontinua de por lo menos 15 años.

Que no obstante todo ello se debe asegurar la continuidad en la prestación de los servicios sociales a los profesionales afiliados de la Cámara Primera que cambien su jurisdicción y soliciten su traspaso al DSS de esta Cámara.

Por todo ello

**LA CAMARA SEGUNDA DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

RESUELVE

Artículo 1º: Traspaso: continuidad de afiliación

Establecer que se admite la continuidad de afiliación en el DSS de Cámara Segunda de aquellos afiliados en el DSS de Cámara Primera que se domicilien en forma permanente en la segunda circunscripción de la Provincia de Santa Fe, aún cuando superen la edad límite de ingreso al DSS prevista por la Cámara Segunda.

Artículo 2º: Requisitos y condiciones

Establecer los siguientes requisitos y condiciones a cumplir por los interesados:

- ✓ Efectuar el cambio de jurisdicción, fijando domicilio particular en esta Cámara Segunda.
- ✓ Acreditar una antigüedad como afiliado al DSS de la Cámara Primera no menor a 15 años, tanto el titular como su cónyuge.
- ✓ Cumplir las carencias y/o preexistencias según Declaración Jurada de Salud y reglamentación vigente. En caso de requerir prestaciones encuadradas dentro de dichas preexistencias se autorizarán de acuerdo a la cobertura del plan elegido y el costo de las mismas estará a cargo del DSS de la Cámara Primera.
- ✓ Elegir un Plan de cobertura similar o inferior al que se hallaban afiliados en Cámara Primera.

Artículo 3º: Edad límite de ingreso

Establecer que los traspasos realizados conforme a lo prescripto por la presente resolución, quedan excluidos del límite de edad de ingreso al DSS, tanto para el titular como su cónyuge.

Artículo 4º: Vigencia e Instrumentación

Establecer que la presente Resolución regirá a partir del 15 de setiembre de 2005, quedando derogadas todas las normas que se opongan a la misma y encomendar al DSS la debida instrumentación, la comunicación, así como la adecuación de los procesos y sistemas administrativos correspondientes.

Artículo 5º: Publicidad y Difusión

Comuníquese al Consejo Superior, a la Caja de Seguridad Social, a los matriculados y a los afiliados al Departamento de Servicios Sociales, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, regístrese y archívese.

Rosario, 12 de setiembre de 2005

Dra. Graciela Grillo
Contador Público
Secretaria

Dr. Jorge L. Fittipaldi
Contador Público
Presidente